

Bucaramanga, marzo 28 de 2022

TT1126072022

Señor

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Email: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	IMPUGNACION FALLO DE TUTELA
Accionante:	JUAN CARLOS CARRILLO BARRERA
Accionado:	COOSALUD EPS Y OTROS
Radicación:	2022 – 26

ROSLBINA PEREZ ROMERO, identificada con la C.C. 45.479.281, actuando en mi calidad de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con **NIT. 900226715-3**, por medio del presente escrito me permite impugnar el fallo de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

El numeral tercero del fallo de tutela ordenó a COOSALUD EPS lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR al representante legal de COOSALUD EPS-S que una vez se reciba la solicitud de traslado de los afiliados MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ COBOS y la menor SHARON JIRET CARRILLO HERNÁNDEZ por parte de NUEVA EPS, proceda de FORMA INMEDIATA a autorizarlo, de cumplirse con los requisitos legales para tal fin.”

Solicitamos al Despacho que sea **REVOCADO** el presente numeral y, teniendo en cuenta que el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) tiene como fundamento la universalidad del aseguramiento y la prestación de los servicios del plan de beneficios a todos los residentes del país en todas las etapas de su vida de acuerdo con el modelo de aseguramiento vigente.

El aseguramiento se realiza de manera general a través de las EPS del régimen contributivo y subsidiado y por tanto, los ciudadanos tienen el deber de asegurar su pertenencia a uno u otro régimen según corresponda de esta manera el sistema general de seguridad social en salud garantiza el acceso a los servicios del plan de beneficios indistintamente de la capacidad de pago, y aquellas personas que no la tienen pueden afiliarse al régimen subsidiado de acuerdo a su condición socioeconómica y sitio de residencia.

En alcance a solicitud del juzgado sexto penal municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca me permito informar los datos actuales de afiliación en nuestro centro de información y bases de datos de los menores **TIMOTHY JOHANNES CARRILLO HERNANDEZ** y **JOTZADAK CARRILLO HERNANDEZ** quienes a la fecha de consulta no

presentan registro de afiliación vigente alguno al régimen subsidiado y/o régimen contributivo con nuestra entidad.

Realizando consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, los menores TIMOTHY JOHANNES CARRILLO HERNANDEZ y JOTZADAK CARRILLO HERNANDEZ presentan vinculación en estado ACTIVO con la entidad NUEVA EPS en el régimen Contributivo en calidad de Beneficiarios el municipio/ciudad de FLORIDABLANCA - SANTANDER.

De igual manera informamos los datos actuales de su afiliación en nuestro centro de información y bases de datos de la señora HERNANDEZ COBOS MARIA DEL PILAR identificada con la cedula de ciudadanía numero 37842242 quien actualmente se encuentran en estado ACTIVO con COOSALUD EPS régimen Subsidiado en el municipio de Floridablanca y asignado(a) para la prestación de sus servicios a la IPS CLÍNICA GUANE ESE.

Es de señalar que el ingreso de la señora MARIA DEL PILAR HERNANDEZ COBOS en Coosalud EPS obedeció a que a la fecha de corte Noviembre – diciembre de 2021 no contaba con seguridad social ni acceso a servicios de salud con ninguna Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud.

Por lo anterior y dado su estado de Sisbén en el municipio de Floridablanca bajo la ficha 8276065563500000145 fue beneficiado(a) del programa Social de Salud al Régimen Subsidiado que ofrece y otorga el puntaje actual que el menor presentan.

Validadas las solicitudes efectuadas en el último proceso de novedades que actualizan la Base de Datos Única de Afiliados, aplicados por las diferentes Empresas Promotoras de Salud en cumplimiento al proceso de traslado de Afiliados de Régimen Subsidiado y Contributivo NO SE HA REALIZADO la solicitud de traslado de la señora HERNANDEZ COBOS MARIA DEL PILAR por parte de NINGUNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD por tanto No se visualiza cargado ante la ante la Base de Datos Única de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES con EPS diferente a COOSALUD EPS.

Solicitamos muy respetuosamente Juzgado sexto penal municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca conminar a la entidad NUEVA EPS a que solicite en traslado y cambio de EPS a la señora HERNANDEZ COBOS MARIA DEL PILAR para lo cual Coosalud EPS aprobara su cambio de asegurador respetando la libre elección que le asiste y que motiva la interposición de la acción.

El proceso de traslados según la normatividad vigente es interno entre EPS, la persona puede afiliarse sin necesidad de realizar retiro o desafiliación, para lo cual la entidad de su elección debe reportar la solicitud de traslado en cumplimiento a la normatividad vigente y debe garantizarle los servicios de salud desde la fecha en que se diligencie el formulario de Afiliación o se desarrolle la efectividad del traslado.

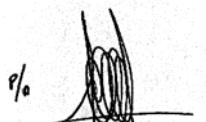
El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que “(...)partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del Decreto 2591 de 1991, se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tutiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”, ya que “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”.

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, “ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos” T-013 de 2007. Así pues, cuando el juez no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente la improcedencia de la acción de tutela por inexistencia de vulneración de derecho a la salud por cuanto no existe un hecho generador de la presunta afectación toda vez que la señora HERNANDEZ COBOS MARIA DEL PILAR presenta estado activo ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud pudiendo con ello acceder a sus servicios de salud en condición de beneficiario del Régimen Subsidiado con nuestra entidad mientras se lleva a cabo y materializa la solicitud de traslado que debe ser realizada por parte de la entidad de elección NUEVA EPS dentro de los tiempos depuestos en la Resolución 1133 de 2021.

Cordialmente,



ROSLBINA PEREZ ROMERO

Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1097118875
NOMBRES	TIMOTHY JOHANNES
APELLIDOS	CARRILLO HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	07/06/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: | 03/11/2022 17:29:01 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Señor

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ COBOS CC 37842242
FLORIDABLANCA

ASUNTO: Respuesta Aprobación Traslado Afiliado

Respetado Afiliado:

COOSALUD EPS es respetuoso de la libre escogencia de los afiliados por lo cual le **confirmamos que daremos aprobación al traslado por usted solicitado**, una vez la EPS de su preferencia NUEVA EPS realice la solicitud de traslado con fecha vigente ante la BDUA y será efectivo **el primer día hábil del mes siguiente** según lo definido en la Resolución 4622 de 2016 y demás que la adicionan, modifican ó sustituyen.

El proceso de TRASLADO entre EPS es lo correcto ya que así usted como usuario y su núcleo familiar siempre estará protegido en todo momento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con lo anterior damos cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1438 de 2011** que en su Artículo 3 describe los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el de Irrenunciabilidad, definiéndola así: *“El derecho a la seguridad social en salud es irrenunciable, no puede renunciarse a él ni total ni parcialmente.”*

Se va a trasladar a los siguientes integrantes del grupo familiar:

Apellidos y Nombres	Parentesco	Identificación
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ COBOS	-	CC 37842242

Aprovecho la oportunidad para compartir con usted los medios por los cuales usted puede comunicarse con COOSALUD EPS

- Línea Gratuita 7 x 24 horas: 018000515611
- Página Web: www.coosalud.com
- E-mail: linea018000@coosalud.com

Cordialmente,



Bocagrande Avenida 2da. Calle 11. Torre Empresarial Grupo Área, Piso 8.

linea018000@coosalud.com

La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1097112219
NOMBRES	JOTZADAK
APELLIDOS	CARRILLO HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	07/06/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: | 03/11/2022 17:32:53 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)